

separar la exclusión

poner en otro párrafo la prohibición

Cipolletti, 30 de abril de 2026

**VISTO:** Estas actuaciones, caratuladas como **C.B.M.E. Y OTRO C/ B.J.E. Y OTRO S/ VIOLENCIA FAMILIAR** (Expte. N°CI-00856-F-2026); en las cuales se agrega informe del ETI realizado en fecha 29/04/2026.-

**Y CONSIDERANDO:** lo manifestado en el informe de situación recepcionado en fecha 27/03/2026 y lo evaluado por la Lic. Paulina Tapia. **RESUELVO:**

**1.- DISPONER LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. F.E.B., sito en M.E.I.1.B.I.P..**

A tal fin, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE EXCLUSION, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS**, a diligenciar por el Sr. Oficial de Justicia de esa Ciudad, quien deberá además notificar al **Sr. F.E.B.y.J.E.B.** de las medidas que se disponen en la presente, a cuyo fin líbrese la cédula de notificación pertinente.

En la oportunidad, queda facultado el **Sr. F.E.B.** a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa.

Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. En la oportunidad, deberá requerirle a la persona excluida datos de contacto y el posible domicilio en el cual habrá de residir como consecuencia de la medida.

**Efectivizada la exclusión**, deberá el Oficial de Justicia **REINTEGRAR** a los **Sres. J.A.B.y.M.E.C.B.**, al domicilio.-

Se le hace saber al Oficial de Justicia que la diligencia deberá ser coordinada con los **Sres. J.A.B.y.M.E.C.B.** a cuyo fin se brinda el teléfono de contacto para llevar a cabo la misma.

**2.-** Asimismo, **DISPONGO** adoptar como medida preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. F.E.B.** a la persona y residencia de los **Sres. J.A.B.y.M.E.C.B.**, debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar

reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. **NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.**

**3.- DISPONGO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. J.E.B.** a la persona y residencia de los Sres. **J.A.B.y.M.E.C.B.**, debiendo mantenerse alejado en razón de la cercanía de los domicilios, por una distancia prudencial mientras se encuentren en sus respectivos domicilios y por una distancia no menor de 500 mts. de los lugares públicos y privados de los demás lugares en los cuales se encuentre, por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acrediten el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone. Asimismo deberá **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. **NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.**

**4.- En consecuencia, INTÍMESE al Sr. J.E.B. y al Sr. F.E.B. a dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas**, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constarse que medie clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFIQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

**5.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente** a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. 'FACUNDO EMANUEL BENAVIDES** respecto de persona y residencia de los Sres. **J.A.B.y.M.E.C.B.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre, por una distancia de 500 mts., y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. JOSÉ EMILIANO BENAVIDES'** respecto de persona y residencia de los Sres. **J.A.B.y.M.E.C.B.** en razón de la cercanía de los domicilios, por una distancia prudencial mientras se encuentren en sus respectivos domicilios y por una distancia no menor de 500 mts. de los lugares públicos y privados de los demás lugares en los cuales se encuentren. Haciéndole saber al personal policial que en caso que se constate que el **Sr. F.E.B.y.J.E.B.** se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del

CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

**6.-** A su vez, **DISPONGO una CUSTODIA POLICIAL** en el domicilio de los **Sres. J.A.B. y M.E.C.B.** sito en **M.E.I.I.B.I.P.** hasta que la suscripta disponga lo contrario, haciéndole saber al personal policial que deberá informar los hechos acontecidos durante el desarrollo de la misma. A tal fin, OFICIESE.

**7.- Hágase saber a los denunciados que deberán realizar el abordaje psicoterapéutico que impone la ley 3040** (y su modificatoria), debiendo concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital que corresponda a su domicilio. NOTIFIQUESE.

Asimismo, DISPONGO a los Sres. **F.E.B.y.J.E.B.** la realización de tratamiento vinculado a las adicciones y consumos problemáticos. A dichos fines, podrán recurrir al C.d.s.d.V.S.. NOTIFIQUESE.-

Acreditada que sea su realización y su resultado favorable, podrán solicitar el levantamiento de las medidas. NOTIFIQUESE.-

**8.- DISPONGO** la realización de tratamiento psicoterapéutico los Sres. **J.A.B.y.M.E.C.B.**, a efectos de su fortalecimiento y contención, el que podrá ser realizado en el C.d.S.d.V.S. o en el Servicio de Salud Mental del Hospital Local. NOTIFIQUESE.-

**9.- RECARATULAR** las presentes como **C.B.M.E. Y OTRO C/ B.J.E. Y OTRO S/ VIOLENCIA FAMILIAR** , bajo debida constancia en los registros.-

**10.- Hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso** deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo e caso de carecer de recursos a fin de abonar un abogado particular de su confianza, acudir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente. Notifíquese.

**11.- Cúmplase con los despachos ordenados, por OTIF.-**

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Se AUTORIZA a la OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica, por What'sApp, por correo electrónico y/o disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

**12.- Regístrese.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza

NOTA: De haberse recaratulado. Conste.-

Verónica Cuadrado

Secretaria